



## C I R C U L A R CSJCUC22-197

Fecha: 15 de julio de 2022

Para: **SEÑORES JUECES DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

Asunto: *“INFORMACION VACANTES ASISTENTE SOCIAL GRADO 18 JEPMS”*

En cumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela de 12 de julio de 2022 por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera –Subsección B con Ponencia de la Dra. **CLARA CECILIA SUAREZ VARGAS**, radicado 25000-23-15-00020220058600, se dispone comunicar esta providencia, para su conocimiento y fines pertinentes, mediante la cual se dispuso amparar el derecho a la estabilidad laboral reforzada y al debido proceso de la señora Blanca Ruth Salazar Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.403.493 de Villavicencio, Meta, quien fue desplazada por lista de elegibles en el marco de la Convocatoria 4, en el cargo Asistente Social Grado 18 para Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en el Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas.

En la parte resolutive de la citada providencia se dispuso:

*“PRIMERO: Amparar el derecho a la estabilidad laboral reforzada y al debido proceso de la señora Blanca Ruth Salazar Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.403.493 de Villavicencio, Meta, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: Ordenar al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, que únicamente en el evento de existir vacantes disponibles al momento de la notificación de la presente decisión judicial, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, nombrar a la señora Blanca Ruth Salazar Herrera en un cargo igual o equivalente al que ocupaba, o de lo contrario, en caso tal de que existan vacantes futuras en provisionalidad, nombrar en ellas a la accionante, hasta tanto sus cargos se provean en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla con los requisitos exigidos por la Ley y la jurisprudencia constitucional.*

*TERCERO: Atendiendo lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con lo reglado en la Ley 2213 de 2022, notifíquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito, a los buzones electrónicos por ellas suministrados en el expediente<sup>24</sup>.*

*CUARTO: En los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, la presente providencia podrá ser impugnada dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación.*

*QUINTO: En el evento en que no se haga uso del recurso de impugnación, remítase, para efectos de su eventual revisión, a la Honorable Corte Constitucional, en los términos del Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.”*

En atención a lo expuesto, se solicita informar a esta Corporación el estado actual del precipitado cargo que regenta en cada despacho, precisando si el nombramiento es en propiedad o en provisionalidad, en aras de posibilitar un nombramiento de la señora SALAZAR HERRERA en un Despacho Judicial de este Distrito Judicial.

Agradecemos de antemano sus gestiones que como nominadores les compete en el evento de que esta candidatura sea de su interés.

Cordialmente,



**ALVARO RESTREPO VALENCIA**

Presidente

Anexo Fallo de tutela 25000-23-15-00020220058600

JASS/Mcu